

Se suscribe este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Tres Cruces, á 10 rs. al mes, llevando á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

# BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

## AVISO

á los ayuntamientos de esta provincia.

A pesar de los repetidos anuncios para que se presenten á satisfacer el medio año de suscripcion al Boletin oficial de la provincia, vencido en fin de junio próximo pasado, importante la cantidad de 34 rs. y 17 mrs., todavía no han cumplido muchos ayuntamientos; y el editor se ve en la dura necesidad de recordarles el deber en que estan de abonar dicha cantidad inmediatamente, sin que les sirva de pretesto la costumbre de pagar el año entero, pues en tal caso lo mismo pueden hacer ahora que á fin de él, es que gustan de hacerlo asi.

La redaccion está establecida en la calle de las Tres Cruces, núm. 4, cuarto principal.

## PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Ha llamado muy particularmente la atencion del Regente del reino, que contraviendo á lo dispuesto en reiteradas reales órdenes, residan en esta capital algunos gefes y oficiales sin la autorizacion debida; y deseando S. A.

que solo permanezcan en ella los que legítimamente hayan obtenido licencia de este ministerio ó de los gefes superiores de las armas para desempeñar comisiones del servicio por el tiempo que les está concedida esta facultad, se ha servido resolver:

1.º Que inmediatamente se restituyan á sus respectivos cuerpos ó destinos los gefes, oficiales é individuos de tropa, tanto en activo servicio como escedentes ó retirados, que se hallen en esta corte sin causa ú ocupacion legítimamente autorizada.

2.º Que tanto por los inspectores y directores generales de las armas, como por el estado mayor de este primer distrito, no se espida documento ni certificacion que pueda servir para que dichos individuos se presenten á los comisarios de guerra á exigir la justificacion de existencia.

3.º Que á fin de precaver todo abuso, el gobernador de la plaza formará en 4.º de cada mes una relacion que por conducto de V. E. se remitirá á este ministerio en que se especifique el empleo, nombre y situacion de todos los gefes, oficiales ó individuos de tropa sueltos existentes en esta plaza, con expresion de la orden que para ello les autorice, no comprendiéndose en dicha noticia los que se encuentren agregados á las inspecciones y direcciones generales de las armas como supernumerarios de su planta fija, los comisionados en la junta general de inspectores, en la de redaccion de ordenanzas generales del ejército, en el tribunal supremo de Guerra y Marina, en la seccion de plana mayor de este ministerio, y finalmente los que se encuentran de habilitados cerca de la seccion central de ajustes y de las oficinas del distrito.

Y 4.º Que por el intendente general se haga personalmente responsables á los comisarios de guerra que espidan certificacion alguna de existencia á gefe, oficial è individuo de tropa suelto que no se halle comprendido en la mencionada relacion firmada por el gobernador de esta plaza, la cual se pasará al efecto por este ministerio al intendente general militar.

De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de julio de 1842.—Rodil.—Sr. capitán general de Castilla la Nueva.

#### GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha de ayer me dirige la ley y decretos de 4.º del corriente para el reemplazo de 250 hombres correspondiente al presente año, que á continuacion se insertan.

Excmo. Sr.—El señor ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 4.º del actual lo que sigue:

«Con esta fecha se ha servido S. A. el Regente del reino dirigirme la ley y decreto siguiente:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y de la Constitucion de la monarquía española reina de las Españas, y en su real nombre y durante su menor edad don Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se decreta un reemplazo de 250 hombres para el del ejército, que ha de sacarse del alistamiento del presente año, conforme á las disposiciones de la ley de 2 de noviembre de 1837.

Art. 2.º El tiempo de servicio de los de clarados soldados en esta quinta será el de ocho años para los destinados á la infantería, conforme á lo dispuesto en el artículo 3.º del decreto de 9 de setiembre de 1841, y el de siete para los que hayan de servir en artillería, caballería ó ingenieros, segun el art. 4.º del mismo, contándose el tiempo desde el dia de la entrega en la caja de la provincia.

Art. 3.º El repartimiento de este número de hombres se hará entre las provincias del reino con arreglo al estado que sirvió para el reemplazo de 1841.

Art. 4.º Por el ministerio de la Gobernacion se hará formar con todo rigor y se presentará á las Cortes el censo verdadero de la poblacion de todas y cada una de las provincias, como base

del repartimiento del próximo venidero reemplazo.

Art. 5.º Segun el resultado de este censo se resarcirán en dicho reemplazo venidero los perjuicios que se ocasionen á cada provincia por el actual repartimiento, recargando á las beneficiadas todos los hombres con que dejen de contribuir para la quinta de este año.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido, y dispondeis se imprima, publique y circule.—El duque de la Victoria.—Está rubricado.—Lo comunico á V. E. de orden de S. A. para su conocimiento y efectos consiguientes en el ministerio de cargo.

De la propia orden comunicada por el expresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines correspondientes.

Excmo. Sr.—El Sr. ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 4.º del actual lo que sigue:

«S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Para que la ejecucion del reemplazo de 250 hombres decretado en la ley de esta fecha sea lo menos molesta posible, á los pueblos como á sus ayuntamientos y diputaciones provinciales, quienes no podrian en la presente estacion entregarse á las operaciones de este servicio sin abandonar los unos y descuidar los otros, no solo las faenas de la recoleccion de sus cosechas, sino tambien otras atenciones de la mayor importancia que interesan á las familias, y á los pueblos y á las provincias mismas, como Regente del reino durante la menor edad de la reina doña Isabel II, vengo en resolver, de conformidad con el parecer del consejo de ministros, lo que sigue:

Artículo 1.º Publicada la precitada ley en las provincias se reunirán sus diputaciones para hacer y circular á los pueblos de su comprension respectiva el repartimiento y cupo que á cada uno corresponda en el general de la suya. Esta reunion se verificará con sola la anticipacion que sea necesaria para que el llamamiento y declaracion de soldados empiece en los ayuntamientos el 2 de octubre próximo venidero, que es el que tengo á bien señalar para dar principio á aquel acto en los de todas las del reino.

Art. 2.º El 8 del mismo mes empezarán los pueblos á entregar sus cupos en las cajas de sus provincias, á cuyo efecto los capitanes generales de los distritos nombrarán con la anticipacion

oportuna, y al tenor del art. 87 de la ordenanza, los comandantes de las de su comprensión, organizándolas conforme á lo dispuesto en la circular de 30 de setiembre del año último.

Art. 3.º La entrega total de los cupos en dichas cajas se ejecutará en los restantes días del mismo mes; por manera que distribuidos y recibidos en el de noviembre por los cuerpos del ejército á que sean destinados los 25,000 hombres de este reemplazo, han de pasar en ellos la revista de diciembre, y hacerse posible de este modo la oportunidad de conceder las licencias absolutas á los veteranos procedentes del de 26 de agosto de 1836, porque tal es el pensamiento del gobierno, con firme resolución de realizarlo, y circunstancias extraordinarias no le obligasen á que se difiera.

Art. 4.º La ejecución de este reemplazo se hará bajo la dirección del ministerio de la Guerra de vuestro cargo, en los mismos términos en que fueron hechos los anteriores por sus decretos respectivos, con las demas autoridades á quienes compete y han entendido en sus incidencias y resultas.

Art. 5.º La publicación de este reemplazo releva á los ayuntamientos y diputaciones de aquellas provincias, cuyos contingentes en los de 1840 y 1841 aun no se han hecho efectivos en totalidad, de la obligación de realizarlos desde luego y sin demora; procediéndolo dichas diputaciones contra los ayuntamientos que se hacen en descubierto en el todo ó parte de los cupos por los medios que la ley en su artículo 88 pone á disposición de las mismas.

Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Está rubricado.

Lo traslado á V. E. de orden de S. A., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernación, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Excmo. S.—El señor ministro de la Guerra dice al de la Gobernación de la Península con fecha 4.º del actual lo que sigue:

»S. A. el Regente del reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente:

Conforme á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de esta fecha, en que se decreta un reemplazo de 25,000 hombres para el del ejército sobre el alistamiento del presente año, como Regente del reino durante la menor edad de S. M. la reina doña Isabel II, en su real nombre y de acuerdo con el consejo de ministros, vengo en aprobar el repartimiento que de aquel número de hombres habeis hecho entre las provincias del reino, sobre el mismo estado que sirvió de base al último del de 1841, y el cual es como sigue:

Alava, 144. Albacete, 386. Alicante, 644. Almería, 492. Avila, 295. Badajoz, 675. Baleares (islas), 440. Barcelona, 893. Burgos, 480. Cáceres, 495. Cádiz, 645. Castellon, 414. Ciudad-Real, 594. Córdoba, 674. Coruña, 866. Cuenca, 504. Gerona, 426. Granada, 790. Guadalajara, 340. Guipuzcoa, 223. Huelva, 261. Huesca, 459. Jaen, 570. Leon, 571. Lérida, 323. Logroño, 316. Lugo, 749. Madrid, 789. Málaga, 704. Murcia, 584. Navarra, 474. Orense, 682. Oviedo, 906. Palencia 317. Pontevedra, 685. Salamanca, 449. Santander, 341. Segovia, 288. Sevilla, 769. Soria, 247. Tarragona, 483. Teruel, 459. Toledo, 592. Valencia, 950. Valladolid, 394. Vizcaya, 238. Zamora, 341. Zaragoza, 651.

Tendréislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—El duque de la Victoria.—Está rubricado.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes:

Lo que hago saber á los señores alcaldes y ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia para su mas exacto y puntual cumplimiento en la parte que respectivamente les corresponda, luego que reciban el cupo que á cada uno se designe por la excelentísima diputación provincial. Madrid 6 de agosto de 1842.—Alfonso Escalante.

En la noche del 30 de julio último, robaron á Agapito Martin, vecino de Moraleja de Enmedio, en el término de la citada villa, dos mulas, cuyas señas se espresan á continuacion, como así mismo las de los autores del delito.

Los alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia procederán á la busca y detencion de los autores del robo, como igualmente de las caballerías, remitiendo uno y otro en su caso á disposion del señor juez de primera instancia de Getafe. Madrid 6 de agosto de 1842.—Alfonso Escalante.

*Señas de las mulas.* Una menos de la marca, pelo pardo oscuro, redonda de nalgas, hocico blanco, con una señal de hierro en el lomo, y la cabeza acarnerada. La otra igual en tella, pelo mas oscuro, hocico negro, anquiseca, herrada y en una de las manos con clavos de herrar bueyes.

*Señas de los ladrones.* Tres hombres de mediana estatura, uno joven y los otros dos como de cincuenta años, el uno con bastante patilla. Ibna con ellos dos mugeres y dos niños de 5 á 7 años. Una de las mugeres como de 50 años y la otra de 30, morena y bien parecida, llevaba una caballería mayor blanca, dos arquitas como para llevar quincalla y un perro acanelado.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

En virtud de providencia del juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo de 1.º del corriente mes de agosto, se cita, llama, y emplaza por segundo edicto y término de veinte días que se contarán desde este anuncio, à quienes se crean con derecho à los bienes de la capellania colativa fundada en Colmenarejo, por Maria Rodriguez, vecina que fue del mismo, para que dentro de él comparezcan, y por la escribania numeraria de don José Gonzalez en dicho juzgado, à deducir su accion, pues pasado les parará el perjuicio que haya lugar.

La direccion general de caminos canales y Puertos ha dispuesto sacar à pública subasta el

acopio de las piedras necesarias para las reparaciones del primer trozo de las carreteras generales de Aragon en las leguas 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaría de la misma, señalando el jueves 11 del corriente, à las doce del dia, para el primer remate, y el sábado 13, à las propias horas, para el segundo, en las salas de dicha direccion general.

La direccion general de caminos canales y puertos ha dispuesto sacar à pública subasta el acopio de la piedra necesaria para las repaciones del primer trozo de la carretera general de Andalucía en las leguas 1.ª 2.ª 5.ª 6.ª 7.ª 9.ª y 10, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de la misma, señalando el jueves 11 del corriente à las doce del dia para el primer remate, y el sábado 13 à la propia hora para el segundo, en la sala de dicha direccion general.

**INSPECCION DE VIVERES.**

**PROVINCIA DE MADRID.**

**MES DE JULIO DE 1842.**

*Nota de las liquidaciones de los suministros de viveres hechos por los pueblos de esta provincia que se han practicado en el presente mes, correspondientes à las espeices que se detallan, y valor que se les ha acreditado.*

PUEBLOS.	ARTICULOS DEL SUMINISTRO.	MESES À QUE CORRESPONDE.	IMPORTE DE LAS LIQUIDACIONES.	
			Rs. vn.	ms.
Alcorcon. . . . .	Pan. Cebada Paja.	2º trimestre de 1842	968	22
Aravaca. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	4,559	5
Arganda . . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	929	4
Benturada. . . . .	. . id. . .	id. id. de id.	434	8
Guadarrama. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	4,165	20
Molar (El). . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	2,034	11
Navalcarnero. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	2,920	19
Robregordo. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	400	21
Rozas (Las). . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	2,721	
San Lorenzo. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	3,616	22
Somosierra. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	4,499	27
San Fernando. . . . .	id. . . . .	id. id. de id.	568	8
Torrejon de Ardoz. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	3,316	22
Torrelaguna. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	6,304	24
Valdemoro. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	7,695	27
Vallecas. . . . .	id. id. id.	id. id. de id.	4,578	5
Total. . . . .			40,444	4

Madrid 8 de agosto de 1842.—El inspector de provisiones, *Agustin de Alfaraz*.—El diputado provincial, *José Maria Torres y Muñoz*.